

ORGANIZACION ANDINA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE

Convenio 0
Registro Oficial 393 de 12-mar-1990
Estado: Vigente

APROBACION:

Aprobar el ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION ANDINA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (OATS), suscrito en Quito, Ecuador, el 18 de noviembre de 1988.

Dado por Resolución Legislativa s/n., publicada en Registro Oficial 384 de 23 de Febrero de 1990 .

RATIFICACION:

Art. PRIMERO.- Ratifíquese el "Acuerdo Constitutivo de la Organización Andina de Telecomunicaciones por Satélite (OATS)", suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 18 de noviembre de 1988.

Art. SEGUNDO.- Procédase a efectuar el depósito del respectivo instrumento de ratificación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela, de conformidad en el artículo 100 del Acuerdo.

Art. TERCERO.- El Ministro de Relaciones Exteriores ordenará, por Acuerdo Ministerial, la publicación en el Registro Oficial del mencionado acuerdo una vez que éste entre en vigor según lo estipulado en su propio texto.

Art. CUARTO.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado por Decreto Ejecutivo No. 1366, publicado en Registro Oficial 407 de 30 de Marzo de 1990 .

TEXTO:

ACUERDO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION ANDINA DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE (OATS)

PREAMBULO

Los Estados Parte del presente acuerdo:

Considerando:

- El principio establecido en el artículo 86 del Acuerdo de Cartagena, en el sentido de emprender una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento del espacio físico, fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración de la Subregión y en especial en el campo de las comunicaciones;

- La Resolución No. III-41 de la III Reunión de Ministros de Transportes, Comunicaciones y Obras Públicas de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, celebrada en Cartagena, Colombia, entre el 25 y 27 de noviembre de 1984, y el Acuerdo para el Establecimiento del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite, suscrito por los representantes de Bolivia, Colombia, Ecuador,

Perú y Venezuela ante la XXIII Reunión conjunta de la Junta Directiva de ASETA y V CATSAT, realizada en Cartagena, Colombia, del 18 al 20 de noviembre de 1987;

- La conveniencia de haber establecido el Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite, el cual permitirá la implantación y expansión de los diferentes servicios de telecomunicaciones disponibles con la tecnología mencionada, en la Subregión;

- La finalidad de avanzar hacia la integración para fortalecer el entendimiento entre los países del área;

- La importancia de las telecomunicaciones por satélite para el desarrollo de las relaciones entre sus pueblos y sus economías y su deseo de vigorizar su cooperación en este campo;

Convencidos de que a través del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite, se facilitará el desarrollo de la educación, la agricultura la salud, el comercio, la industria, las comunicaciones y demás aspectos de la vida social de nuestros pueblos; y

Convencidos de que la implantación del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite, permitirá a los países de la Subregión Andina una participación mas equitativa y eficiente del recurso órbita - espectro.

Acuerdan lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES

Art. 1.- Para los fines del presente acuerdo:

A) Acuerdo Constitutivo

Designa al Acuerdo Constitutivo, incluido su anexo, abierto a la firma de las Partes en Quito, Ecuador a los dieciocho días del mes de noviembre de 1988, y cuyo objetivo es la constitución de la Organización Andina de Telecomunicaciones por Satélite (OATS).

B) Acuerdo

Designa al acuerdo suscrito por los representantes de los países del Acuerdo de Cartagena ante la XXIII Junta Directiva de ASETA y V CATSAT, en la ciudad de Cartagena, Colombia, a los 20 días del mes de noviembre de 1987 y por el cual se acordó el establecimiento del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite (SATS).

C) Acuerdo de Cartagena

Designa al Acuerdo de Integración Subregional o Acuerdo de Cartagena así como sus protocolos y demás instrumentos complementarios.

D) Acuerdo Operativo

Designa al acuerdo, incluidos sus anexos, que reglamenta el Acuerdo constitutivo y norma la operación del SATS.

E) Administración

Designa al Ministerio o entidad nacional gubernamental de telecomunicaciones responsable en cada país del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Constitutivo.

F) Administración Transitoria

Designa a la Comisión Andina de Telecomunicaciones por Satélite (CATSAT), al Comité Técnico Asesor (CTA) de la CATSAT y a la Unidad Ejecutora del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite (SATS), encargadas de la administración transitoria del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite hasta cuando entre en funcionamiento la OATS.

G) ASETA

Designa a la Asociación de Empresas Estatales de telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino.

H) Bienes

Designa muebles e inmuebles, cualquier derecho que recaiga sobre dichos bienes y toda clase de créditos originados en un vínculo contractual o extracontractual.

I) CATSAT

Designa a la Comisión Andina de Telecomunicaciones por Satélite.

J) CTA-CATSAT

Designa al Comité Técnico Asesor de la CATSAT.

K) Organización Andina de Telecomunicaciones por Satélite (OATS)

Designa a la entidad encargada del diseño, desarrollo, construcción, establecimiento, adquisición, mantenimiento, operación, administración y explotación del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite.

L) Parte

Designa a cada uno de los Estados integrantes del Acuerdo de Cartagena que suscriban el Acuerdo Constitutivo.

M) Segmento Espacial

Designa a los satélites de telecomunicaciones, las instalaciones y equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, comprobación y demás conexos necesarios para el funcionamiento de dichos satélites.

N) Segmento Terreno

Designa a todas a las instalaciones terrenas necesarias para el recepción y transmisión de los servicios de telecomunicaciones por satélite.

O) Signatario

Designa a la Parte o empresa nacional de telecomunicaciones que autorizada por la respectiva Parte suscriba el Acuerdo Operativo.

P) Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite (SATS)

Designa al sistema de telecomunicaciones por satélite propiedad de las Partes, establecido, operado o sujeto a las políticas soberanas de cada una de dichas Partes y ajeno a cualquier ingerencia

foránea. Comprende el segmento espacial y el segmento terreno.

Q) Unidad Ejecutora (sic) del Proyecto

Designa al Secretario General de la Asociación de Empresas Estatales de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino (ASETA) y al Departamento de Asuntos Satelitales adscrito a ASETA.

R) Telecomunicaciones

Designa toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo (sic), radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos.

S) Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Designa a los servicios de telecomunicaciones fijos o móviles que puedan presentarse por satélite y que estén disponibles para su uso por el público, tales como telefonía, telegrafía, télex, transmisión de facsímil, transmisión de datos, transmisión de videotextos, transmisión de radiodifusión sonora y de programas de televisión entre estaciones terrenas aprobadas para tener acceso al SATS para su posterior transmisión al público, así como la transmisión de servicios múltiples y de circuitos arrendados para cualquiera de estos servicios.

T) Servicios Especiales

Designa a los servicios de telecomunicaciones que pueden ser proporcionados por satélite y distintos de los definidos en el literal S) del presente artículo incluyendo, aunque sin limitarse a, servicios de radionavegación, servicio de radiodifusión por satélite para recepción del público en general, de investigación espacial, meteorológicos, y los relativos a la teledetección de recursos naturales.

U) Diseño y Desarrollo

Incluye la investigación directamente relacionada con los propósitos del SATS.

V) Tribunal

Designa al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

Art. 2.- Cualquier término no consignado en el artículo 1, y que estuviere definido en el convenio y/o en los Reglamentos administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), será adoptado de acuerdo a tal Convenio y/o Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO ESTABLECIMIENTO DE LA OATS

Art. 3.- Las Partes acuerdan constituir la Organización Andina de Telecomunicaciones por Satélite (OATS).

Art. 4.- Cada parte firmará o designará la empresa o entidad nacional de telecomunicaciones para que firme el Acuerdo Operativo.

Art. 5.- Las relaciones entre la empresa nacional de telecomunicaciones, en su calidad de signatario y la Parte que lo designó regirá por La Legislación Nacional aplicable.

Art. 6.- Las Administraciones y entidades de telecomunicaciones podrán, conforme a su legislación nacional aplicable, negociar y concretar directamente aquellos acuerdos sobre tráfico que fueren apropiados respecto al uso, por parte de las mismas de los circuitos de telecomunicaciones

suministros en virtud del Acuerdo Constitutivo y del Acuerdo Operativo, así como los servicios que habrán de proporcionarse al público, las instalaciones, la distribución de los ingresos (sic) y los acuerdos comerciales con anexos.

CAPITULO TERCERO OBJETIVOS Y ALCANCES

Art. 7.- El propósito principal de la Organización Andina de Telecomunicaciones por Satélite (OATS) será la concepción, diseño, desarrollo, construcción, establecimiento, adquisición, mantenimiento, operación, administración y explotación del segmento espacial de los Sistemas o Sistemas Andino de Telecomunicaciones por Satélite. Tendrá como objetivo primordial el suministro del segmento espacial requerido para los servicios de telecomunicaciones públicos y privados, nacionales e internacionales interregionales de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Art. 8.- En la medida en que la OATS alcance su objetivo primordial y éste no se vea afectado, el segmento especial de la OATS, podrá disponerse para cualquier otro servicio relacionado con las telecomunicaciones, siempre que estos servicios sean aceptables desde el punto de vista técnico y económico y sean usados con fines pacíficos.

Art. 9.- La OATS a solicitud del Signatario o Parte y con la aprobación previa de la Junta de Signatarios, con el asesoramiento técnico del Organismo Ejecutivo y en los términos y condiciones apropiados, asegurándose que la eficiencia y la operación económica del Segmento Espacial del SATS no sea afectada desfavorablemente en ningún sentido, puede promover satélites y equipos conexos, independientes de aquellos del Segmento Espacial de la OATS para:

- i) Servicios de telecomunicaciones públicos y privados nacionales;
- ii) Servicios de telecomunicaciones públicos intraregionales;
- iii) Servicios especiales de telecomunicaciones que sean utilizados con fines pacíficos.

Art. 10.- El segmento espacial administrado por la OATS deberá ser utilizado considerando la proporción de las contribuciones de los Signatarios a los costos del diseño, desarrollo, construcción, establecimiento, adquisición, mantenimiento, operación, administración y explotación del segmento espacial conforme se establece en el Acuerdo Operativo y a las consideraciones de integración y desarrollo social de nuestros pueblos.

CAPITULO CUARTO NATURALEZA JURIDICA

Art. 11.- La OATS es una persona jurídica de derecho internacional público.

Art. 12.- Gozará de plena capacidad en el ejercicio de sus funciones para el logro de sus propósitos y en particular podrá:

- i) adquirir, arrendar y disponer de bienes y servicios y en general celebrar todo tipo de actos y contratos;
- ii) ser parte en procesos legales;
- iii) concluir acuerdo con Estados y organizaciones internacionales.

Art. 13.- Cada Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias dentro de su respectiva jurisdicción para hacer efectivas, en términos de sus propias leyes, las disposiciones del presente artículo.

CAPITULO QUINTO PRINCIPIOS FINANCIEROS

Art. 14.- La OATS será la propietaria de todos los bienes que a cualquier título adquiera. Los

Signatarios serán responsables del financiamiento de la OATS.

Art. 15.- Cada signatario tendrá una participación inicial de inversión correspondiente a su participación porcentual que la Parte correspondiente efectúa en la Asociación de Empresas Estatales de Telecomunicaciones del Acuerdo Subregional Andino (ASETA).

Art. 16.- Después de dos años de operación del primer satélite del Sistema, la Asamblea de Partes, por unanimidad y con la asistencia de todas las Partes, podrá cambiar este criterio por el de una participación correspondiente al porcentaje de utilización del segmento espacial de la OATS por los Signatarios, manteniendo una cuota mínima de participación del 8% según se determina en el Acuerdo Operativo, teniendo en cuenta la recomendación de la Junta de Signatarios y el informe al respecto, del Organismo Ejecutivo.

Art. 17.- No obstante, ningún signatario, aún si su utilización del Segmento Espacial de la OATS es nula, tendrá una participación de inversión inferior a la misma del 8% establecida en el artículo anterior.

Art. 18.- Cada Signatario contribuirá a las necesidades de capital de la OATS y podrá recibir la compensación por el uso del capital de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Operativo.

Art. 19.- Todos los usuarios del segmento espacial de la OATS pagarán cargos de utilización determinados conforme a las disposiciones del Acuerdo Constitutivo y del Acuerdo Operativo.

- i) Los cargos por utilización serán fijados por la junta de Signatarios y serán los mismos para todos Signatarios respecto de cada tipo de utilización;
- ii) Para personas que no sean Signatarios y que estén autorizados para utilizar el segmento espacial de la OATS, la Junta de Signatarios podrá fijar cargos de utilización distintos de aquellos fijados para los Signatarios.

Art. 20.- La OATS podrá financiar y tener la propiedad, de los satélites e instalaciones conexas separados a que se hace referencia en el artículo 9, Capítulo Tercero del Acuerdo Constitutivo, como parte del segmento espacial de la OATS, previa aprobación unánime de todos los Signatarios. En este caso, los términos y las condiciones financieras fijadas por la OATS serán suficientes para cubrir plenamente los gastos que resulten directamente de la concepción, el desarrollo, la construcción y el suministro de dichos satélites e instalaciones conexas separados, así como una parte adecuada de los gastos generales y administrativos de la OATS. Si no se concediera dicha aprobación, deberán permanecer separados del segmento espacial de la OATS y los que lo soliciten tendrán que financiar y tener la propiedad de los mismos.

CAPITULO SEXTO ESTRUCTURA DE LA OATS

Art. 21.- La OATS tendrá los siguientes órganos:

- i) la Asamblea de Partes;
- ii) la Junta de Signatarios; y,
- iii) un Organismo Ejecutivo, responsable ante la Junta de Signatarios.

Art. 22.- Cada órgano tomará las decisiones y actuará dentro de las limitaciones que le fije el Acuerdo Constitutivo o el Acuerdo Operativo. Por ello ningún órgano tomará decisiones o actuará de cualquier modo que altere, anule, demore o de cualquier manera obstaculice el ejercicio de la facultad o el cumplimiento de una responsabilidad o función atribuida a otro órgano por el Acuerdo Constitutivo o por el Acuerdo Operativo.

Art. 23.- Con sujeción al artículo 22 del presente capítulo, la Asamblea de Partes y la Junta de Signatarios tomarán nota, y darán debida y adecuada consideración, a toda resolución,

recomendación o providencias tomadas, o punto de vista expresado, por otro de estos órganos actuando en el cumplimiento de las responsabilidades y ejercicio de las funciones que les atribuye el Acuerdo constitutivo y el Acuerdo Operativo.

CAPITULO SEPTIMO ASAMBLEA DE PARTES

Art. 24.- La Asamblea de Partes estará compuesta por todas las Partes y será el órgano principal de la OATS.

Art. 25.- Cada Parte tendrá un voto en la Asamblea de Partes y no habrá abstenciones.

Art. 26.- El quórum para toda reunión de la Asamblea de Partes se constituirá por lo menos con la presencia de cuatro de las Partes. Las decisiones sobre cuestiones substantivas se tomarán con el voto afirmativo emitido por lo menos por cuatro de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por un voto afirmativo emitido por lo menos por tres de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes. Las controversias sobre si una cuestión es de procedimiento o sustantiva serán decididas por voto emitido por lo menos por tres de las Partes cuyos representantes estén presentes y votantes.

Art. 27.- La Asamblea de Partes adoptará su propio reglamento que incluirá disposiciones para la elección de un Presidente y demás miembros de la mesa directiva, para la frecuencia y periodicidad de sus reuniones, que deberán ser por lo menos de una vez cada dos años, representación y acreditación, procedimientos de votación y convocatoria extraordinaria a reuniones.

Art. 28.- La primera reunión ordinaria de la Asamblea de Partes será convocada dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo Constitutivo, tal convocatoria será efectuada por la Administración Transitoria.

CAPITULO OCTAVO ASAMBLEA DE PARTES: FUNCIONES

Art. 29.- La Asamblea de Partes considerará aquellos asuntos de la OATS que sean de primordial interés para las Partes como Estados Soberanos. Tendrá el poder de considerar las políticas generales y sus objetivos a largo plazo de la OATS que sean compatibles con los principios, propósitos y alcance de las actividades de la OATS, según se establece en el Acuerdo Constitutivo. La Asamblea de Partes dará la debida y adecuada consideración a las resoluciones, recomendaciones y puntos de vista que le remita la Junta de Signatarios.

Art. 30.- La Asamblea de Partes tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- i) en el ejercicio de sus facultades de considerar la política general y los objetivos a largo plazo de la OATS, expresar puntos de vista o hacer recomendaciones, según lo considere apropiado, a los demás órganos de la OATS;
- ii) determinar que se adopten medidas para evitar que las actividades de la OATS entren en conflicto con cualquier convención multilateral general que sea compatible con el Acuerdo constitutivo, y el Acuerdo Operativo, y a la cual hubieran adherido al menos tres de las Partes;
- iii) considerar y tomar decisiones sobre propuestas para enmendar el Acuerdo Constitutivo, así como hacer propuestas, expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones sobre enmiendas al Acuerdo Operativo;
- iv) autorizar, mediante reglas generales o determinaciones específicas, la utilización del segmento espacial de la OATS y el suministro de capacidad satelital e instalaciones conexas separadas del segmento espacial de la OATS para servicios especiales de telecomunicaciones dentro de los alcances del Acuerdo Constitutivo y del Acuerdo Operativo;
- v) examinar las reglas generales establecidas en el Acuerdo constitutivo y el Acuerdo Operativo con el fin de asegurar la aplicación del principio de no discriminación;

- vi) tomar la decisión sobre el cambio de criterio de participación de inversión de los signatarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 Capítulo Quinto de Acuerdo constitutivo, siendo facultad de la Junta de Signatarios los ajustes de participación dentro de este nuevo criterio.
- vii) considerar y expresar sus puntos de vista sobre los informes presentados por la Junta de Signatarios sobre la ejecución de las políticas generales, las actividades y la planificación estratégica de la OATS;
- viii) autorizar a cualesquiera de las Partes de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas del segmento espacial de la OATS;
- ix) decidir respecto de cuestiones relativas a las relaciones oficiales entre la OATS y los Estados, fueren Partes o no, y las organizaciones internacionales;
- x) considerar y resolver sobre las quejas que le presenten las Partes;
- xi) emitir dictámenes motivados, cuando se considere que alguna de las Partes ha faltado a las normas y obligaciones específicas en el Acuerdo Constitutivo;
- xii) Imponer sanciones según el procedimiento indicado en el Capítulo Décimosexto del Acuerdo Constitutivo;
- xiii) ratificar el nombramiento del Director General de conformidad con el Acuerdo Constitutivo;
- xiv) la Asamblea de Partes ejercerá todas aquellas otras funciones y atribuciones que sean necesarias para la ejecución y consecución de los propósitos del SATS; y que no estén expresamente asignadas a otros órganos;
- xv) aprobar las condiciones de adhesión de acuerdo con las recomendaciones de la Junta de Signatarios;
- xvi) adoptar las determinaciones relativas al retiro de una de las Partes en aplicación del artículo 107 del presente Acuerdo Constitutivo.

Art. 31.- En la ejecución de sus funciones la Asamblea de Partes deberá tomar en consideración las recomendaciones relevantes de la Junta de Signatarios.

Art. 32.- Cada Parte subrogará los gastos que demande su asistencia a las reuniones de la Asamblea de Partes. Los gastos de las reuniones de la Asamblea de partes serán considerados como un gasto administrativo de la OATS para los fines del Acuerdo Operativo.

Art. 33.- La Asamblea de Partes expresará su voluntad a través de decisiones.

CAPITULO NOVENO JUNTA DE SIGNATARIOS

Art. 34.- La Junta de Signatarios estará constituida por todos los Signatarios.

Art. 35.- La Junta de Signatarios de acuerdo a su competencia dará la debida y adecuada consideración a las decisiones y recomendaciones que le remita la Asamblea de Partes.

CAPITULO DECIMO JUNTA DE SIGNATARIOS; PROCEDIMIENTO

Art. 36.- Cada Signatario tendrá una participación de voto igual a su participación de inversión en la OATS.

Art. 37.- El quórum deliberatorio para toda reunión de la Junta de Signatarios, se constituirá por la presencia de un mínimo de tres Signatarios que represente al menos el 51% de la votación.

Art. 38.- La Junta de Signatarios tratará de adoptar sus resoluciones por unanimidad. Sin embargo, a falta de ella, estas resoluciones se tomará por el voto afirmativo que represente al menos el 72% de la participación de la inversión.

Art. 39.- La primera reunión ordinaria de la Junta de Signatarios, será convocada dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Constitutivo y tal

convocatoria ser3 efectuada por la Administraci3n transitoria.

CAPITULO UNDECIMO JUNTA DE SIGNATARIOS: FUNCIONES

Art. 40.- La Junta de Signatarios tendr3 la responsabilidad del dise1o, desarrollo, construcci3n, establecimiento, adquisici3n, mantenimiento, operaci3n, administraci3n y explotaci3n del Segmento Espacial de la OATS, as3 como cualesquiera otra actividad que la OATS est3 autorizada para realizar.

Art. 41.- La Junta de Signatarios tendr3 el poder de considerar las pol3ticas y objetivos a corto y mediano plazo de la OATS que sean compatibles con los principios, prop3sitos y alcance de las actividades de la OATS.

Art. 42.- La Junta de Signatarios para desarrollar sus actividades tendr3 las siguientes funciones y facultades, para poder ejecutar la pol3tica general y los objetivos a largo plazo definidos por la Asamblea de Partes:

- i) Adoptar pol3ticas, planes, programas y procedimientos para el dise1o, desarrollo, construcci3n, establecimiento, adquisici3n, mantenimiento, operaci3n, administraci3n y explotaci3n del Segmento Espacial de la OATS, as3 como de cualquier otra actividad que la OATS est3 capacitada para realizar dentro del contexto se1alado por el Acuerdo Constitutivo y el Acuerdo Operativo.
- ii) Adoptar procedimientos y normas para la adquisici3n de bienes, fijar las condiciones y t3rminos para la celebraci3n de contratos, y aprobar los contratos de adquisici3n.
- iii) Adoptar e implantar normas que deber3 seguir el Director General para el cumplimiento de sus funciones.
- iv) Adoptar pol3ticas y procedimientos para la adquisici3n, protecci3n y licencia de derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Operativo.
- v) Adoptar las pol3ticas y normas financieras, aprobar anualmente los presupuestos y los estados financieros, y definir los cargos por la utilizaci3n de Segmento Especial de la OATS, de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo Constitutivo y en el Acuerdo Operativo.
- vi) Formular recomendaciones a la Asamblea de Partes sobre el cambio de criterio de participaci3n de inversi3n de los Signatarios a los fines de la toma de decisi3n establecida en el inciso vi) del art3culo 30, Cap3tulo Octavo y adoptar los porcentajes de participaci3n de inversi3n de conformidad con el Acuerdo Operativo.
- vii) Adoptar criterios y procedimientos para la aprobaci3n de estaciones terrenas para acceso al Segmento Espacial de la OATS, para verificaci3n y monitoreo del comportamiento caracter3stico de estas estaciones terrenas en su acceso y utilizaci3n del Segmento Espacial de la OATS.
- viii) Adoptar criterios y procedimientos para el acceso de estaciones terrenas no normalizadas al Segmento Espacial de la OATS.
- ix) Establecer los t3rminos y condiciones que regulen la asignaci3n de la capacidad del Segmento Espacial de la OATS.
- x) Establecer los t3rminos y condiciones de acceso al Segmento Espacial de la OATS para personas jur3dicas que no sean Signatarios conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Operativo.
- xi) Adoptar resoluciones sobre autorizaciones del sobregiro y pr3stamos conforme con lo dispuesto en el Acuerdo Operativo.
- xii) Adoptar las reglas generales internas para toma de resoluciones en concordancia con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Uni3n Internacional de Telecomunicaciones en materia de espectro radioel3ctrico, gerencia, eficiencia y econom3a del espacio orbital, para asegurar que la operaci3n del Segmento Especial de la OATS, as3 como la de otros sat3lites y equipos conexos previstos (sic) por la OATS se ajusten a las regulaciones previstas en el mencionado Reglamento.
- xiii) Formular recomendaciones a la Asamblea de Partes sobre la intenci3n de cualquiera de las Partes o signatarios de establecer, adquirir o utilizar instalaciones de Segmento Espacial separadas del Segmento Espacial de la OATS de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo Constitutivo.
- xiv) Formular recomendaciones a la Asamblea de Partes en lo concerniente a las autorizaciones de servicios especiales establecidas en el Cap3tulo Octavo, art3culo 30, inciso iv).

- xv) Adoptar las medidas previstas en este acuerdo con relaci3n al reemplazo de un Signatario en la OATS.
- xvi) Adoptar las medidas previstas en el Cap3tulo D3cimosexto de este acuerdo con relaci3n a las sanciones a un Signatario o a un usuario directo.
- xvii) Nombrar y remover al Director General, as3 como a sus suplentes. Determinar la jerarqu3a, t3rminos y condiciones de empleo de los funcionarios del Organo Ejecutivo a propuesta del Director General, aprobar el nombramiento de los altos funcionarios que dependan directamente del Director General, presentados a su iniciativa, y aprobar la estructura org3nica del Organo Ejecutivo conjuntamente con su Reglamento de Personal.
- xviii) (sic) Fijar los puntos para las negociaciones con la Parte en cuyo territorio se establezca la sede de la OATS, y la concertaci3n de los acuerdos sobre privilegios, exenciones e inmunidades sealadas en el Cap3tulo D3cimoquinto de este Acuerdo Constitutivo, as3 como someter los documentos respectivos a la Asamblea de Partes para su aprobaci3n.
- xix) Presentar informes peri3dicos de las actividades de la OATS a la Asamblea de Partes.
- xx) Proveer la informaci3n, que sea requerida por cualquiera de las Partes o Signatarios, seg3n lo establecido en el Acuerdo Constitutivo y en el Acuerdo Operativo.
- xxi) Expresar sus puntos de vista y formular recomendaciones a la Asamblea de partes sobre propuestas de enmienda al Acuerdo Constitutivo.
- xxii) Examinar las solicitudes de adhesi3n al Acuerdo Constitutivo y al Acuerdo Operativo y formular las recomendaciones pertinentes a la Asamblea de Partes.
- xxiii) Considerar y expresar sus puntos de vista acerca de los informes que le sean presentados por el Organo Ejecutivo sobre futuros programas, inclusive sobre las posibles implicaciones financieras de los mismos.
- xxiv) Considerar y decidir sobre cualquier recomendaci3n hecha por el Organo Ejecutivo en relaci3n con el tope de capital, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Operativo.
- xxv) Considerar y expresar sus puntos de vista respecto de las quejas que presenten los Signatarios o usuarios del Segmento Espacial de la OATS.
- xxvi) Emitir dict3menes motivados de acuerdo a lo establecido en el Cap3tulo D3cimosexto del Acuerdo Constitutivo.
- xxvii) Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en Cap3tulo D3cimosexto del Acuerdo Constitutivo.
- xxviii) Solicitar el pronunciamiento del Tribunal a trav3s del representante legal de la OATS.
- xxix) Realizar otras actividades que le seale la Asamblea de Partes.

Art. 43.- En el ejercicio de sus atribuciones la Junta de Signatarios deber3 tomar en consideraci3n los puntos de vista y las recomendaciones y decisiones que le sean formuladas por la Asamblea de Partes.

Art. 44.- La Junta de Signatarios adoptar3 su propio reglamento que incluir3 disposiciones para la elecci3n de un Presidente y dem3s miembros de la mesa directiva, para la frecuencia y periodicidad de sus reuniones, que deber3n ser por lo menos dos veces al a3o, representaci3n y acreditaci3n, procedimientos de votaci3n y convocatoria extraordinaria a reuniones.

Art. 45.- Cada Signatario sufragar3 los gastos en que incurra por la asistencia a las reuniones de la Junta de Signatarios.

Art. 46.- Los gastos de las reuniones de Signatarios ser3n considerados como un gasto administrativo de la OATS para los fines del Acuerdo Operativo.

Art. 47.- La Junta de Signatarios expresar3 su voluntad a trav3s de resoluciones.

CAPITULO DUODECIMO ORGANO EJECUTIVO

Art. 48.- El Organo Ejecutivo estar3 a cargo del Director General, designado por la Junta de Signatarios y ratificado por la Asamblea de Partes.

Art. 49.- El ejercicio del cargo del Director General tendrá un período de tres años, no pudiendo ser reelegido. El cargo de Director General tendrá carácter rotativo entre los cinco Países Miembros y el primer Director General será de nacionalidad Colombiana.

Art. 50.- La Junta de Signatarios podrá remover al Director General dentro del término de su período por causas justificadas y deberá informar en forma motivada de la decisión a la Asamblea de Partes.

Art. 51.- El Director General será la máxima autoridad ejecutora y el representante legal de la OATS. Actuará bajo la dirección de la Junta de Signatarios y será directamente responsable de sus actuaciones y del funcionamiento del Organismo Ejecutivo.

Art. 52.- Corresponderá al Director General proponer ante la Junta de Signatarios la estructura administrativa del Organismo Ejecutivo, los términos y condiciones generales de contratación del personal de los consultores o asesores.

Art. 53.- El Director General tendrá facultades para designar al personal del Organismo Ejecutivo de acuerdo a los reglamentos. La designación de los más altos funcionarios que reportan directamente ante él, deberá ser aprobada por la Junta de Signatarios.

Art. 54.- La Junta de Signatarios determinará de entre los altos cargos del Organismo Ejecutivo, cual actuará como Director General Interino en caso de ausencia y vacancia del Director General.

El Director General Interino estará capacitado para ejercer las facultades o poderes que corresponden al Director General titular de conformidad con el Acuerdo Constitutivo y el Acuerdo Operativo.

El Director General Interino desempeñará el cargo hasta que el Director General, debidamente elegido, asuma el ejercicio de sus funciones.

Art. 55.- El Director General podrá delegar en otros funcionarios del Organismo Ejecutivo las facultades necesarias para hacer frente a las necesidades del momento.

Art. 56.- En la contratación de su personal que podrá ser de cualquier nacionalidad, el Director General tendrá en cuenta únicamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará, en cuanto ello no sea incompatible con los criterios anteriores, que en la provisión de los cargos haya una distribución geográfica subregional tan equitativa como sea posible.

Art. 57.- En caso de renuncia del Director General, éste deberá hacerla conocer a la Junta de Signatarios.

Art. 58.- El Director General y todo el personal del Organismo Ejecutivo se abstendrán de cualquier acto o acción incompatible con sus responsabilidades o contrarias al interés de la OATS.

Art. 59.- El Director General informará a la Junta de Signatarios sobre la marcha y el funcionamiento del Organismo Ejecutivo y en especial de las eventuales dificultades que se observen en la aplicación del Acuerdo Constitutivo y el Acuerdo Operativo. Tal información se efectuará según se establezca en el Acuerdo Operativo.

Art. 60.- El Organismo Ejecutivo expresará su voluntad a través de providencias.

CAPITULO DECIMOTERCERO ADQUISICIONES

Art. 61.- Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios requeridos por la OATS se efectuará mediante licitación pública internacional. La adjudicación de contratos se efectuará a la (s)

propuesta (s) que ofrezca (n) la mejor combinación de calidad, precio y plazo.

Art. 62.- Podrá prescindirse de la licitación pública internacional en aquellos casos específicamente previstos en el Acuerdo Operativo.

Art. 63.- Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios requeridos por los signatarios para la ampliación, operación y mantenimiento de segmento terreno del SATS se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Operativo y Reglamentos complementarios aprobados por la Junta de Signatarios.

Art. 64.- Cuando la OATS deba contratar para la provisión de bienes y servicios con personas de fuera de la Subregión, podrá someterse a jurisdicciones distintas de lo establecido en el presente Acuerdo Constitutivo, lo cual deberá aparecer explícito en el contrato pertinente.

CAPITULO DECIMOCUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 65.- La Parte o Signatario, ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo Constitutivo, con el Acuerdo Operativo, y de forma que se respeten plenamente y se promuevan los principios enunciados en el preámbulo y en las disposiciones de ambos instrumentos.

Art. 66.- Se permitirá a todas las Partes y a todos los Signatarios estar presentes y participar en todas las conferencias y reuniones en las cuales tengan derecho a estar representados de conformidad con cualesquiera disposiciones del Acuerdo Constitutivo y del Acuerdo Operativo, así como en cualquier otra reunión convocada o que se celebre bajo los auspicios de la OATS, de conformidad con los acuerdos hechos por ella para tales reuniones, independientemente del lugar donde se celebren. El Organismo ejecutivo se asegurará de que los acuerdos con la Parte o Signatario anfitrión para cada una de tales conferencias o reuniones prevean la admisión y estancia en el país anfitrión por la duración de dicha conferencia o reunión de los representantes de todas las Partes y de todos los Signatarios con derecho a asistir.

Art. 67.- Se deberá obtener la autorización de la Asamblea de Partes cuando cualquier Parte, Signatario o persona bajo la jurisdicción de una Parte pretenda, individual o conjuntamente, establecer, adquirir o utilizar instalaciones de segmento espacial separadas del segmento espacial de la OATS para satisfacer sus necesidades en materia de:

- i) Servicios públicos o privados de telecomunicaciones nacionales.
- ii) Servicios públicos de telecomunicaciones intraregionales.
- iii) Servicios especiales nacionales o interregionales.

A este efecto, las Partes o signatarios correspondientes deberán demostrar a la Asamblea de Partes, antes de establecer, adquirir o utilizar dichas instalaciones toda la información pertinente y consultar con la misma por conducto de la Junta de Signatarios, a fin de evitar perjuicios económicos considerables al sistema global de la OATS, y asegurar la compatibilidad técnica de las instalaciones y su operación con el uso por la OATS del aspecto de frecuencias radioeléctricas, y del espacio orbital para su segmento espacial existente o proyectado.

Art. 68.- Las recomendaciones de la Asamblea de Partes o de la Junta de Signatarios hechas de conformidad con el presente Capítulo Decimocuarto, se formularán dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en se inicien los procedimientos señalados en los artículos anteriores de este mismo Capítulo. Para este fin, se podrá convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Partes.

Art. 69.- El Acuerdo Constitutivo no se aplicará al establecimiento, a la adquisición ni a la utilización de instalaciones de segmento espacial separadas de las del segmento espacial de la OATS, cuando se trate de propósitos de seguridad nacional.

Art. 70.- Si un Signatario por cualquier razón perdiera su calidad de tal, la Parte que lo designó, antes de la fecha efectiva de su retiro y con efecto a partir de esa fecha, designará nuevo Signatario, o asumirá la calidad de Signatario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71. Capítulo Décimocuarto. Todo nuevo Signatario estará obligado a pagar todas las aportaciones de capital del anterior Signatario pendientes de pago, así como la parte que le corresponda de cualesquiera aportaciones de capital necesarias para cumplir los compromisos contractuales específicamente autorizados por la Organización después de la fecha de recibo de la notificación y las obligaciones resultantes de actos u omisiones posteriores a esta fecha.

Art. 71.- Si por algún motivo una Parte desea reemplazar mediante la oportuna subrogación, al Signatario que había designado, o designar nuevo Signatario, lo notificará por escrito al Depositario y al Organo Ejecutivo. Una vez asumidas por el nuevo Signatario, todas las obligaciones pendientes del Signatario anteriormente designado, tal como se especifica en el artículo 70, Capítulo Décimocuarto y una vez firmado el Acuerdo Operativo, este acuerdo entrará en vigor para el nuevo Signatario y dejará de estar en vigor para el Signatario anterior.

CAPITULO DECIMOQUINTO

SEDE - PRIVILEGIOS, EXENCIONES E INMUNIDADES

Art. 72.- La sede de OATS estará en la ciudad de Caracas, República de Venezuela.

Art. 73.- Dentro del alcance de las actividades autorizadas por el Acuerdo Constitutivo, la OATS y sus bienes estarán exentos en todo Estado Parte del Acuerdo Constitutivo, de todo impuesto nacional sobre los ingresos y de todo impuesto directo nacional sobre los bienes y de todo derecho de aduana sobre equipamiento necesarios para la operación y funcionamiento del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite y de la OATS. Cada Parte se compromete a hacer lo posible para otorgar a la OATS y a sus bienes, de conformidad con sus procedimientos internos, aquellas otras exenciones de impuestos sobre los ingresos, de impuestos directos sobre los bienes y de los derechos arancelarios, que sean aplicables teniendo en cuenta la naturaleza peculiar de la OATS.

Art. 74.- Cada Parte que no sea la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la OATS, o la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la OATS, según el caso, otorgará, de conformidad con el Protocolo o el Acuerdo de Sede a que se refiere el presente artículo 74, respectivamente, los privilegios, las exenciones y las inmunidades apropiadas a la OATS, a sus funcionarios y aquellas categorías de empleadas especificadas en dichos Protocolo y Acuerdo de Sede, a las Partes y a los representantes de Partes, a los Signatarios y a los representantes de Signatarios. En particular, cada Parte otorgará a dichas personas inmunidad de proceso judicial por actos realizados, o palabras escritas o pronunciadas, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus obligaciones al grado y en los casos previstos en el Acuerdo de Sede y el Protocolo mencionados en el presente artículo 74. La Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de la OATS deberá, a la brevedad posible, concertar un Acuerdo de Sede con la OATS relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede deberá incluir una disposición en el sentido de que todo Signatario que actúe como tal, salvo el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio se ubica la sede, estará exento de impuestos nacionales sobre ingresos percibidos de la OATS en el territorio de dicha Parte.

Las demás Partes concertarán, a la brevedad posible, un Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede y el Protocolo serán independientes del Acuerdo Constitutivo y cada uno preverá las condiciones de su terminación.

Art. 75.- Las partes se comprometen a otorgar a los funcionarios de la OATS, al menos hasta el cuarto nivel jerárquico de su Estatuto, las inmunidades, privilegios y franquicias correspondientes a los funcionarios de organismos internacionales. El Director General tendrá la categoría correspondiente a Jefe de Misión, y acreditará ante las Cancillerías respectivas a todos los funcionarios con carácter internacional, especificando el nivel jerárquico que ocupan en la OATS. Las

Partes se comprometen a reconocer tales niveles, y a otorgarles las prerrogativas correspondientes según el arreglo a que se llegue de común acuerdo entre la OATS y el Gobierno del país sede.

CAPITULO DECIMOSEXTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 76.- Cuando la Asamblea de Partes o una o más Partes consideren que una Parte ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de la OATS, podrán elevar su reclamo ante la Asamblea de Partes, con los antecedentes del caso.

- i) A tal fin, el o los denunciante(s) acompañarán los documentos y demás información que acrediten los hechos relativos a la denuncia, los cuales serán presentados por intermedio del Órgano Ejecutivo de la OATS.
- ii) El Órgano Ejecutivo de la OATS constatará la documentación y demás información señalada sean las suficientes para acreditar los hechos relativos a la denuncia.
- iii) El Órgano Ejecutivo de la OATS distribuirá la documentación pertinente a todas las Partes y Signatarios a la brevedad posible, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la denuncia.
- iv) Recibida la documentación, las Partes y signatarios acusarán recibo de la misma. La denuncia será considerada por la Asamblea de Partes en su primera reunión ordinaria siguiente, no antes de tres (3) meses ni después de cinco (5) meses con respecto a la fecha de presentación de la denuncia. En caso de no existir ninguna reunión ordinaria en el lapso mencionado de cinco (5) meses, se convocará a una reunión extraordinaria.

Art. 77.- La Asamblea de Partes declarará si hay mérito para abrir un procedimiento, en cuyo caso previa presentación de documentación y exposición por parte de la Parte denunciada, emitirá un dictamen motivado en la misma reunión.

Art. 78.- Si el dictamen fuera de incumplimiento, la Asamblea de Partes aplicará la respectiva sanción según la gravedad del mismo y el resarcimiento de daños si corresponde.

Art. 79.- Si la Parte persistiere en la conducta objeto de la sanción, establecida según el artículo 78, el representante legal de la OATS, deberá solicitar el pronunciamiento del Tribunal.

Art. 80.- La Parte afectada podrá recurrir al Tribunal en caso de disconformidad con el dictamen de incumplimiento, sanción o resarcimiento de daños, determinados según el artículo 78 del presente capítulo.

Art. 81.- Si la Asamblea de Partes no emitiera su dictamen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la denuncia o el dictamen no fuere de incumplimiento el denunciante podrá acudir al Tribunal.

Art. 82.- Cuando la Junta de Signatarios o uno o más Signatarios consideren que un signatario ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas que conforman el Ordenamiento Jurídico de la OATS, podrán elevar su reclamo ante la Junta de Signatarios, con los antecedentes del caso.

- i) A tal fin, el o los denunciante(s) acompañados de los documentos y demás información que acrediten los hechos relativos a la denuncia, los cuales serán presentados por intermedio del Órgano Ejecutivo de la OATS.
- ii) El Órgano Ejecutivo de la OATS constatará que la documentación y demás información señalada sean las suficientes para acreditar los hechos relativos a la denuncia.
- iii) El Órgano Ejecutivo de la OATS distribuirá la documentación pertinente a todas las Partes y Signatarios a la brevedad posible, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la denuncia.
- iv) Recibida la documentación, las Partes y Signatarios acusarán recibo de la misma. La denuncia

será considerada por la Junta de Signatarios en su primera reunión ordinaria siguiente, no antes de tres (3) meses ni después de cinco (5) meses con respecto a la fecha de presentación de la denuncia. En caso de no existir ninguna reunión ordinaria en el lapso mencionado de cinco (5) meses, se convocará a una reunión extraordinaria.

Art. 83.- La Junta de Signatarios declarará si hay mérito para abrir un procedimiento, en cuyo caso, previa presentación de documentación y exposición por parte del Signatario denunciado, emitirá dictámen motivado de la misma reunión.

Art. 84.- Si el dictámen a que hace referencia el artículo 83, fuera de incumplimiento, la Junta de Signatarios aplicará la respectiva sanción según la gravedad del mismo y el resarcimiento de daños si corresponde.

Art. 85.- Si el Signatario persistiere en la conducta objeto de la sanción, el representante legal de la OATS, deberá solicitar el pronunciamiento del Tribunal.

Art. 86.- El Signatario afectado podrá recurrir al Tribunal en caso de disconformidad con el dictámen de incumplimiento, sanción o resarcimiento de daños determinado según el artículo 84 del presente capítulo.

Art. 87.- Si la Junta de Signatarios no emitiera su dictámen dentro de los (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la denuncia o el dictámen no fuere de incumplimiento el denunciante podrá acudir al Tribunal.

Art. 88.- Cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés directo, podrá denunciar ante la Asamblea de Partes o ante la Junta de Signatarios, que una Parte, o un Signatario, o el Organo Ejecutivo de la OATS, está incumpliendo el ordenamiento jurídico de la OATS.

i) A tal fin el denunciante, acompañará los documentos y demás información, los cuales serán presentados por intermedio del Organo Ejecutivo de la OATS, o del Presidente de la Junta de Signatarios, según sea el caso, y acogiendo al procedimiento señalado en los incisos ii), iii) y iv) del presente artículo 88.

ii) En caso de ser denunciada una Parte o signatario, el Organo Ejecutivo de la OATS, constatará que la documentación y demás información señalada, sean las suficientes para acreditar los hechos relativos a la denuncia.

iii) En caso de ser denunciado el Organo Ejecutivo de la OATS, el Presidente de la Junta de Signatarios constatará que la documentación y demás información señaladas sean las suficientes para acreditar los hechos relativos a la denuncia.

iv) El Organo Ejecutivo de la OATS, o el Presidente de la Junta de Signatarios según el caso, distribuirá la documentación pertinente a todas las Partes y a todos los Signatarios a la brevedad posible, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la denuncia.

v) Recibida la documentación, la Parte, y Signatario enviará el acuse de recibo correspondiente. La denuncia será considerada por el órgano pertinente (Asamblea de Partes o Junta de Signatarios), en su primera reunión ordinaria siguiente no antes de tres (3) meses, ni después de cinco (5) meses, con respecto a la fecha de presentación de la denuncia en caso de no existir ninguna reunión ordinaria en el lapso mencionado cinco (5) meses, se convocará a una reunión extraordinaria.

Art. 89.- La Asamblea de Partes o la Junta de Signatarios, según el caso, declarará si hay mérito para abrir un procedimiento, por medio de una decisión o resolución respectivamente; en cuyo caso y previa presentación de documentación y exposición por parte del denunciado, emitirá un dictámen motivado en la misma reunión.

Art. 90.- Si el dictámen a que hace referencia el artículo 89 fuere de incumplimiento y persistiere la conducta objeto de la denuncia, el representante legal de la OATS, o el representante previamente escogido por la reunión, o el denunciante, solicitará el pronunciamiento del Tribunal.

Art. 91.- Si la solicitud de pronunciamiento del Tribunal, según el artículo 90, presente capítulo, no se intentare dentro de los tres meses siguientes a la fecha del dictámen, el denunciante podrá acudir directamente al Tribunal.

Art. 92.- Si la Asamblea de Partes o la Junta de Signatarios no emitiera su dictamen según se especifica en el artículo 89, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de presentación de la denuncia o el dictámen no fuere de incumplimiento o si no se hubiese encontrado mérito para abrir un procedimiento, el denunciante podrá acudir al Tribunal.

Art. 93.- Si un Signatario dejase de pagar alguna suma que adeudara de conformidad con el Acuerdo Operativo dentro de los tres (3) meses a partir de la fecha del vencimiento de tal pago, los derechos del Signatario conforme al Acuerdo Constitutivo y al Acuerdo Operativo quedarán automáticamente suspendidos. Si dentro de los tres (3) meses a partir de la fecha de la suspensión, el Signatario, no hubiese pagado la totalidad de las sumas adeudadas, la Parte designará un nuevo signatario o asumirá las obligaciones causadas según se establece en los artículos 70 y 71 del Capítulo Décimocuarto.

CAPITULO DECIMOSEPTIMO SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 94.- Cumplidos los procedimientos establecidos en el Capítulo Décimosexto y de persistir las controversias surgidas en relación con la interpretación y aplicación del Acuerdo Constitutivo y del Acuerdo Operativo y demás instrumentos, así como con los derechos y las obligaciones que se estipulan en el Acuerdo Constitutivo, en el Acuerdo Operativo y demás instrumentos, entre las Partes entre sí, o entre la OATS y una o más Partes, o entre los Signatarios entre sí, o entre estos y la OATS, así como entre los órganos de la OATS entre sí o entre la Organización y sus funcionarios internacionales o entre la OATS y las personas naturales o jurídicas con los que contraten, tratarán de ser resueltos amigablemente entre las partes en conflicto.

Art. 95.- Si en el plazo de 180 días calendario no hubieren llegado a acuerdo alguno, cualquiera de las partes en la controversia podrá recurrir al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, al cual las Partes, en los términos del Acuerdo Constitutivo, convienen declararla competente para decidir la controversia según lo señalado en el Anexo A.

Art. 96.- Cualquier Parte o Signatario que deje de ser Parte o Signatario, seguirá rigiéndose por el presente Capítulo en lo referente a controversias relativas a los derechos y obligaciones que se generan por haber sido Parte o Signatario en el Acuerdo Constitutivo, en el Acuerdo Operativo y demás instrumentos. Para tal efecto las Partes aceptan para sí y para sus Signatarios la jurisdicción del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena para que conozca y dirime las controversias a que hacen referencia los artículos 94 y 95 del presente capítulo sin necesidad de celebrar un convenio especial, aceptando tal jurisdicción.

CAPITULO DECIMOCTAVO COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ACUERDO DE CARTAGENA

Art. 97.- El tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena será competente para conocer toda controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación del Acuerdo Constitutivo o del Acuerdo Operativo, así como de las normas que de ellos deriven o se pongan en vigencia para la organización y funcionamiento de la OATS, así como de las obligaciones y derechos contratantes con terceros, cuando así se estipule en tales Contratos.

Art. 98.- El Tribunal, para decidir las controversias y dictaminar en las consultas que le sean presentadas, deberá aplicar:

- i) El Ordenamiento Jurídico de la OATS, conformado por el Acuerdo Constitutivo, el Acuerdo

Operativo y sus instrumentos complementarios;

ii) Ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena;

iii) La costumbre comunitaria e internacional;

iv) Los principios generales del derecho comunitario y, a falta de éstos, los del derecho internacional;

v) Los principios generales del derecho reconocidos por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia de los países miembros;

vi) La jurisprudencia y la doctrina internacional.

Art. 99.- El Tribunal deberá conocer de los siguientes recursos, acciones y consultas en los términos en que se señalan en el Anexo A:

- De la acción de nulidad
- Del recurso de inactividad
- Del control preventivo de la legalidad
- De la acción del incumplimiento
- De la responsabilidad por daños causados por los países miembros, por la Asamblea de Partes, por la Junta de Signatarios y por el Organo Ejecutivo.
- De la interpretación prejudicial
- Del control de la función pública
- De determinación de competencias.

Art. 100.- El Tribunal podrá actuar como árbitro en las controversias que con ocasión de la interpretación o ejecución de contratos celebrados entre la OATS y personas naturales o jurídicas. Las partes podrán convenir que el arbitraje sea de derecho o ex-aequo et bono.

Art. 101.- El Tribunal podrá actuar como árbitro de derecho o ex-aequo et bono en el caso previsto en el artículo 96 del Capítulo Decimoséptimo, si las partes así lo convinieren.

CAPITULO DECIMONOVENO ENMIENDAS

Art. 102.- Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al Acuerdo Constitutivo, las cuales serán instrumentadas mediante Protocolo. Las propuestas de enmienda serán presentadas al Organo Ejecutivo, el cual las distribuirá a todas las Partes y Signatarios a la brevedad posible.

Art. 103.- Las propuestas de enmienda serán consideradas por la Asamblea de Partes en su primera reunión ordinaria siguiente a su distribución por el Organo Ejecutivo, o bien en una reunión extraordinaria, siempre que en ambos casos las propuestas hayan sido distribuidos no menos de noventa (90) días antes de la apertura de la reunión correspondiente. La Asamblea de Partes, a ese efecto examinará las observaciones y las recomendaciones que haya recibido respecto de las propuestas de enmienda de la Junta de Signatarios.

Art. 104.- La Asamblea de Partes tomará decisiones respecto de las propuestas de enmienda de conformidad con las reglas de quórum y votación establecidas en el Capítulo Séptimo del Acuerdo Constitutivo. Asimismo, podrá modificar propuestas de enmienda distribuidas conforme al artículo 103 del presente Capítulo Décimonoveno y tomar decisiones sobre propuestas de enmiendas que no hubieran sido así distribuidas pero que resulten directamente de una propuesta de enmienda o de una enmienda modificada.

Art. 105.- Las enmiendas aprobadas por la Asamblea de Partes entrarán en vigencia a partir de la fecha de la ratificación de por lo menos tres (3) de las Partes, y podrán entrar en vigencia provisional para el resto de las Partes, hasta por un (1) año cuando éstas así lo soliciten y de acuerdo a su ordenamiento constitucional.

CAPITULO VIGESIMO VIGENCIA Y DENUNCIAS

Art. 106.- El Acuerdo Constitutivo no podrá ser suscrito con reservas. Los Estados que adhieran el Acuerdo de Cartagena, deberán adherir el Acuerdo Constitutivo.

Art. 107.- El presente Acuerdo Constitutivo permanecerá en vigencia por todo el tiempo que esté en vigor el Acuerdo de Cartagena. La denuncia del Acuerdo de Cartagena comportará la del presente Acuerdo Constitutivo.

El presente Acuerdo Constitutivo podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes mediante notificación al Gobierno Depositario. En esta circunstancia, la Asamblea de Partes, tomará las providencias necesarias.

La denuncia no podrá efectuarse, en ningún caso, antes de diez (10) años de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Constitutivo y producirá efectos respecto de la Parte denunciante, un (1) año después de haber sido recibida dicha notificación.

Las decisiones válidamente adoptadas, en los términos del presente Acuerdo Constitutivo vincularán a la Parte denunciante hasta el momento en que empiece a producir efectos la denuncia correspondiente.

Art. 108.- No obstante lo dispuesto en el artículo 107, las Partes podrán celebrar un nuevo Tratado para continuar con la OATS en el caso de disolución del Acuerdo de Cartagena.

Art. 109.- El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela es el Depositario del Acuerdo Constitutivo y de los instrumentos ratificatorios.

Art. 110.- Este Acuerdo constitutivo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por el Depositario de la ratificación de por lo menos tres de las Partes.

Art. 111.- Las Partes, que en la fecha de entrada en vigor, no hubieran ratificado este Acuerdo Constitutivo, podrán solicitar su aplicación provisional hasta por un (1) año, siempre que la solicitud sea hecha en forma expresa y de acuerdo a su ordenamiento constitucional.

CAPITULO VIGESIMOPRIMERO DISPOSICIONES FINALES

Art. 112.- La lengua oficial y de trabajo de la OATS será la Española.

Art. 113.- El Depositario será el encargado de enviar copias certificadas del Acuerdo Constitutivo y Acuerdo Operativo a la oficina de Registro de la Organización de las Naciones Unidas y a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.).

Art. 114.- La Asamblea de Partes y la Junta de Signatarios en la toma de decisiones en los aspectos de orden técnico - jurídico dentro del marco general de las disposiciones que regulan las telecomunicaciones en el ámbito internacional y en especial en el área de la región, podrán recurrir a un Comité de Jurisperitos, con el propósito de asesorarlos, integrado por dos representantes de cada país miembro de la OATS. Este Comité tendrá carácter de no permanente y ad honorem, y será convocado por la Asamblea de Partes o Junta de Signatarios cuando lo requieran. Ni la convocatoria al Comité, ni los dictámenes de éste, tendrán carácter vinculante.

CAPITULO VIGESIMOSEGUNDO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 115.- Para todos los efectos, la OATS es la continuadora de la Administración Transitoria del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite.

Art. 116.- La OATS adquiere y asume todos los derechos y obligaciones adquiridos y ejercidos por la Administración Transitoria.

Art. 117.- La OATS asume la responsabilidad por el diseño, desarrollo, construcción, establecimiento, operación y mantenimiento del Sistema Andino de Telecomunicaciones por Satélite establecido por la Administración Transitoria.

En fé de lo cual los plenipotenciarios acreditados, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el Acuerdo Constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Este Tratado se suscribe en la ciudad de Quito, Ecuador a los dieciocho días del mes de noviembre de 1988.

ANEXO A PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL

Disposiciones Relativas a La Solución De Controversia a Que Se Refieren Los Capítulos Décimoséptimo y Décimooctavo del Acuerdo Constitutivo y El Acuerdo Operativo.

DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL

Art. 1.- Todas las controversias que se susciten en los términos establecidos en el capítulo Décimoséptimo de este Acuerdo Constitutivo y que les sean aplicables al Capítulo Décimooctavo del Acuerdo, serán dirimidas por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena.

Art. 2.- El demandante o demandantes que desee someter una controversia jurídica a conocimiento del Tribunal proporcionará al demandado o demandados y al Organo Ejecutivo copia de la demanda y por lo menos la siguiente información:

- i) La presentación de los hechos en términos que describa íntegramente la controversia que se somete a conocimiento del Tribunal, las razones por las cuales se requiere que cada demandado participe en el proceso, así como el derecho aplicable y el petitum.
- ii) Las razones de hecho y de derecho que expliquen por qué la controversia cae dentro de la competencia del Tribunal.
- iii) Las razones por las cuales el demandante no ha podido lograr un arreglo de la controversia en el tiempo, mediante los medios señalados en el Capítulo Décimoséptimo del Acuerdo Constitutivo sin llegar al Tribunal.

Art. 3.- El Organo Ejecutivo distribuirá a la mayor brevedad a cada Parte y signatario una copia de la demanda señalada en el artículo 2 del presente Anexo A.

Art. 4.- Los procedimientos que seguirá el Tribunal para sustentar las causas sometidas a su conocimiento serán los establecidos en su Estatuto y en su Reglamento Interno, y a falta de éstos los que fije el propio Tribunal.

Art. 5.- A solicitud de cualquiera de las Partes o por iniciativa propia y en cualquier estado en que se encuentre la causa, el Tribunal podrá designar peritos de su elección para que emitan su opinión experta sobre cualquier cuestión relacionada con la controversia o la consulta, sin detrimento de lo expresado en el Artículo 4 del presente Anexo A.

Art. 6.- Las Partes, los signatarios, la OATS o las partes involucradas en el proceso deberán proporcionar al Tribunal toda la información o documentación que les sea solicitada.

Art. 7.- El Tribunal, en cualquier estado en que se encuentre el proceso, podrá decretar a petición de parte, medidas provisionales, cuya adopción considere convenientes para precautelar los derechos

respectivos de los litigantes.

SECCION PRIMERA DEL CONTROL DE LA LEGALIDAD

A.- DE LA ACCION DE NULIDAD

Art. 8.- Corresponde al Tribunal declarar la nulidad de las Decisiones de la Asamblea de Partes, de las Resoluciones de la Junta de Signatarios y de las Providencias del Organo Ejecutivo dictadas con violación de las Normas que conforman el ordenamiento jurídico de la OATS, incluso por desviación de poder, cuando sean impugnados por las Partes, los Signatarios, la Asamblea de Partes, la Junta de Signatarios o las personas naturales o jurídicas directamente interesadas, en las condiciones previstas en los Capítulos Décimoséptimo y Décimooctavo del Acuerdo Constitutivo y Artículos Noveno y Décimo del presente anexo A.

Art. 9.- Las Partes y/o Signatarios sólo podrán intentar la acción de nulidad en relación con aquellas Decisiones que no hubieren sido aprobadas con su voto afirmativo.

Art. 10.- La acción de nulidad contra Decisiones, Resoluciones o Providencias de efectos particulares sólo podrá ser intentada por quienes tienen interés directo en tales acciones.

Art. 11.- La acción de nulidad contra las Decisiones, Resoluciones o Providencias de efectos particulares deberán intentarse dentro del año siguiente a la fecha de su publicación o notificación.

Art. 12.- Durante la tramitación de la acción de nulidad y a instancia de parte, el Tribunal podrá suspender provisionalmente los efectos de aquellas Decisiones, Resoluciones o Providencias que tengan efectos particulares cuando la suspensión sea indispensable para evitar perjuicios irreparables o de difícil reparación.

Art. 13.- Cuando el Tribunal declare la nulidad total o parcial de la Decisión, de la Resolución o de la Providencia impugnada señalará los efectos de la sentencia en el tiempo.

Art. 14.- El órgano de la OATS cuyo acto haya sido anulado deberá adoptar las disposiciones que se requieran para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia.

B.- DEL RECURSO POR INACTIVIDAD

Art. 15.- Corresponde al Tribunal conocer del recurso por inactividad como consecuencia de la abstención o negativa de la Asamblea de Partes, de la Junta de Signatarios o del Organo Ejecutivo a cumplir determinados actos a los que están obligados por las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la OATS.

Art. 16.- El recurso por inactividad puede ser interpuesto por las Partes, los Signatarios, la Asamblea de Partes, la Junta de Signatarios, el Organo Ejecutivo, o las personas naturales o jurídicas interesadas cuando la Asamblea de Partes, la Junta de Signatarios o el Organo Ejecutivo se abstengan o se nieguen a adoptar los actos a que están obligados dentro de los plazos fijados por el ordenamiento jurídico de la OATS, o si no existiere a la fecha de la presentación de la solicitud. Vencido el plazo sin que la Asamblea de Partes, la Junta de Signatarios o el Organo Ejecutivo, según sea el caso, hubiere cumplido el acto a que estuviere (n) obligado (os), se podrá intentar este recurso dentro de los tres (3) meses siguientes a la expiración del plazo. Si la abstención o negativa es violatoria del ordenamiento jurídico de la OATS el Tribunal así lo declarará y ordenará a la Asamblea de Partes, a la Junta de Signatarios o al Organo Ejecutivo, según el caso, que cumpla el acto a que está (n) obligada (os) dentro del plazo que se le fije bajo responsabilidad.

C.- DEL CONTROL PREVENTIVO DE LA LEGALIDAD

Art. 17.- La Asamblea de Partes, la Junta de Signatarios, o el Organo Ejecutivo o una Parte o un Signatario podrá solicitar la opinión del Tribunal para que determine la legalidad frente a las normas aplicables de la OATS, de los tratados, convenios o acuerdos internacionales que se proponga celebrar la OATS con terceros estados o con organismos internacionales.

Art. 18.- Si el Tribunal considera según el procedimiento del artículo 17 del presente anexo A, que el proyecto de tratado, convenio o acuerdo internacional es violatorio del ordenamiento de la OATS no podrá ser suscrito.

Art. 19.- El Tribunal, a solicitud de la Asamblea de Partes, de la Junta de Signatarios, del Organo Ejecutivo o de una persona natural o jurídica que demuestre un interés directo, podrá dictaminar acerca de la compatibilidad de un acto del derecho interno de un País Miembro con el ordenamiento jurídico de la OATS.

Art. 20.- Si el Tribunal como consecuencia de la aplicación del artículo 19 del presente anexo A, declare que el acto es incompatible con el ordenamiento jurídico de la OATS, el Organo Ejecutivo se dirigirá a la Parte respectiva y le hará conocer el dictamen del Tribunal con el fin de que adopte las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la OATS. Transcurrido un (1) año de la fecha de la notificación del dictamen sin que la Parte hubiere adoptado medida alguna para cumplir con el ordenamiento jurídico, el Organo Ejecutivo deberá interponer la correspondiente acción de incumplimiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO

A.- DE LA ACCION DE INCUMPLIMIENTO

Art. 21.- Cuando ha sido cumplido el procedimiento establecido en el Capítulo Décimosexto del Acuerdo Constitutivo, y en aplicación de los artículos 79, 80, 81, según corresponda, la Parte, o la Asamblea de Partes a través del representante legal de la OATS podrán recurrir al Tribunal.

Art. 22.- Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, la Parte, cuya conducta ha sido objeto del reclamo, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dentro de los tres (3) meses siguientes a su modificación si la sentencia no estableciere otro plazo.

Art. 23.- Si la Parte, no cumple la obligación señalada en el artículo 22 del presente anexo A, el Tribunal, sumariamente y previa la opinión de la Asamblea de Partes, determinará los límites dentro de los cuales la Parte reclamante o cualquier otro País Miembro o signatario podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas de la OATS que beneficien a la Parte remisa. El Tribunal comunicará su determinación a las Partes y a los Signatarios.

Art. 24.- Cuando ha sido cumplido el procedimiento establecido en el Capítulo Décimosexto del Acuerdo Constitutivo, y en aplicación de los artículos 85, 86 y 87 según corresponde del mismo capítulo, el Signatario, o la Junta de Signatarios a través del representante legal de la OATS, podrá recurrir al Tribunal.

Art. 25.- Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el Signatario, cuya conducta ha sido objeto del reclamo, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dentro de los tres (3) meses siguientes a su modificación, si la sentencia no estableciere otro plazo.

Art. 26.- Si el Signatario, no cumple la obligación señalada en el artículo 26 del presente anexo A, el Tribunal, sumariamente y previa la opinión de la Junta de Signatarios, determinará los límites dentro de los cuales se podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas de la OATS que beneficien al signatario remiso. El Tribunal comunicará su determinación a las Partes y a los

Signatarios.

Art. 27.- Cuando ha sido cumplido el procedimiento establecido en el capítulo Décimosexto del Acuerdo Constitutivo, y en aplicación de los artículos 90, 91, 92, según corresponde, la persona natural o jurídica que tenga un interés directo, podrá recurrir al Tribunal.

Art. 28.- Si la sentencia del Tribunal en aplicación del artículo 28 del Anexo A, fuere de incumplimiento, la Parte, el Signatario o el Organo Ejecutivo, cuya conducta ha sido objeto de reclamo, quedará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación, si la sentencia no estableciere otro plazo.

Art. 29.- Si la Parte, Signatario o el Organo Ejecutivo, no cumple la obligación señalada en el artículo 28 del presente anexo A, el Tribunal, sumariamente y previa la opinión de la Asamblea de Partes o de la Junta de Signatarios según sea el caso, determinará los límites dentro de los cuales se podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas de la OATS que benefician a la Parte y/o Signatario remiso y las sanciones al responsable del Organo Ejecutivo. El Tribunal comunicará su determinación a las Partes y a los Signatarios.

Art. 30.- Las sentencias dictadas en acciones de incumplimiento son revisables por el mismo Tribunal, a petición de parte, fundada en algún hecho que hubiere podido influir decisivamente en el resultado del proceso, siempre que el hecho hubiere sido desconocido en el fecha de la expedición de la sentencia por quien solicita la revisión. La demanda de revisión deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al día en que se descubra el hecho y, en todo caso, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la sentencia.

Art. 31.- Las personas naturales o jurídicas que tengan interés directo, tendrán derecho a acudir ante los tribunales nacionales competentes, de conformidad con las prescripciones del derecho interno, cuando las Partes o Signatarios incumplan lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Acuerdo Constitutivo en caso en que consideren que sus derechos resulten afectados por dicho incumplimiento.

B.- DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR LAS PARTES, LA ASAMBLEA DE PARTES, LA JUNTA DE SIGNATARIOS Y EL ORGANO EJECUTIVO.

Art. 32.- Es competencia privativa del Tribunal decidir las controversias que se susciten entre las Partes, los Signatarios o entre una persona natural o jurídica directamente afectada y una Parte o Signatario para el pago de sumas de dinero o la reparación de daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento de normas del ordenamiento jurídico de las OATS, o de contratos que estén sometidos a este ordenamiento jurídico, sin detrimento de lo expresado en el artículo 64, Capítulo Décimotercero del Acuerdo Constitutivo.

Art. 33.- Corresponde también al Tribunal decidir las controversias que, en materia de responsabilidad extracontractual se susciten para el pago de los daños causados por actos de la Asamblea de Partes, o de la Junta de Signatarios o del Organo Ejecutivo y por los funcionarios o empleados de dichos órganos en ejercicio de sus funciones.

Art. 34.- El Tribunal es competente para conocer de las controversias que se susciten entre las partes contratantes con motivo de la interpretación, cumplimiento, validez o resolución de los contratos en los cuales sea parte la OATS, sin detrimento de lo expresado en el artículo 64, Capítulo Décimotercero del Acuerdo constitutivo.

SECCION TERCERA DE LA INTERPRETACION PREJUDICIAL

Art. 35.- Corresponde al Tribunal interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la OATS, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de las

Partes.

Art. 36.- Los jueces nacionales que conozcan de un proceso en que deba aplicarse alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la OATS, podrán solicitar la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas. Siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que se hubiere decidido la interpretación del Tribunal, el Juez deberá decidir el proceso.

Si la sentencia no fuere susceptible de recurso en derecho interno, el Juez deberá solicitar la interpretación y continuará con el conocimiento de la causa hasta el estado de sentencia la cual no será pronunciada mientras no se reciba la interpretación del Tribunal.

Art. 37.- La interpretación prejudicial puede ser solicitada al Tribunal por el Juez nacional de oficio o a petición de parte. En este segundo caso, si el Juez considera que la petición es Improcedente o no la provee en el término de treinta (30) días, la parte podrá dirigirse al Tribunal y solicitar la interpretación prejudicial expresamente. Esta petición de la parte suspende el procedimiento si no existen instancias superiores, y deberá estar acompañada de la documentación pertinente. El Tribunal decidirá si es procedente hacer la interpretación prejudicial y en este caso procederá a dictaminar.

Art. 38.- En su interpretación, el Tribunal deberá limitarse a precisar el contenido y alcances de las normas del ordenamiento jurídico de la OATS. El Tribunal no podrá interpretar el contenido y alcances del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso.

Art. 39.- El Juez que conozca del proceso deberá adoptar la interpretación del Tribunal.

SECCION CUARTA DEL CONTROL DEL REGIMEN LABORAL

Art. 40.- Corresponde al Tribunal decidir las controversias laborales que puedan suscitarse entre los órganos de la OATS y sus funcionarios internacionales con motivo de la interpretación o aplicación del estatuto del Reglamento de Personal, y/o de los correspondientes contratos.

SECCION QUINTA DE LA FUNCION ARBITRAL

Art. 41.- El Tribunal podrá actuar como árbitro en las controversias que, con ocasión de la interpretación o ejecución de contratos celebrados en aplicación del ordenamiento jurídico de la OATS, las personas natural o jurídicas de la Subregión decidan someter a arbitraje.

En estos casos, Las Partes presentarán al Tribunal el compromiso arbitral con indicación precisa de la materia objeto del arbitraje, las atribuciones que otorgan al Tribunal y las normas a seguir en el procedimiento. Si el compromiso no contiene estas normas procesales el Tribunal queda facultado para establecerlas. Las Partes pueden convenir que el arbitraje sea de derecho o ex-aequo et bono. La sentencia arbitral será obligatoria y el Tribunal podrá comisionar a los Jueces nacionales para su ejecución.

Corresponde al Tribunal determinar todo lo relativo a su competencia arbitral atribuida en el compromiso y demás instrumentos.

SECCION SEXTA DE LA DETERMINACION DE COMPETENCIAS

Art. 42.- El tribunal es competente en última instancia, para conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre los distintos órganos de la OATS y que se originen, ya sea en la interpretación del Acuerdo Constitutivo, del Acuerdo Operativo y demás normas complementarias, en la validez e



interpretación de los actos de los distintos órganos, así como en la determinación del alcance y sentido de sus respectivas competencias.

Art. 43.- La decisión del Tribunal es obligatoria para los órganos de la OATS, los cuales deberán tomar las previsiones necesarias para la ejecución de la sentencia en el menor plazo posible, o en los términos de la sentencia.